



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 163-2018-CU-UNAMBA.

Abancay, 05 de abril del 2018.

VISTOS:

El expediente con registro N° 2016-TD; peticionando la aprobación del Convenio Específico entre la Dirección Regional de Educación Apurímac y la UNAMBA; contenido en la Carta N° 029-2018-OCT-UNAMBA de la Oficina de Cooperación Técnica de fecha 02 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNAMBA, eleva al Despacho Rectoral el Convenio Específico de la Dirección Regional de Educación Apurímac y la UNAMBA;

Que, el objetivo de promover el desarrollo de Prácticas Pre-profesionales entre otros mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación Apurímac y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 4 y 5 de abril del 2018, los miembros del Consejo universitario acuerdan por unanimidad aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación Apurímac y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, es atribución del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de *Celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad* conforme al Artículo 59º numeral 59.13 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 26º inciso m) del Estatuto Institucional;

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere la Resolución N° 047-2017-CEU-UNAMBA de fecha 18 de agosto de 2017, la Resolución N° 051-2017-UNAMBA-CEU/P y Resolución N° 052-2017-UNAMBA-CEU/P, y conforme lo dispone el Artículo 60º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el inciso b) del Artículo 31º del Estatuto de la Universidad y las demás atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación Apurímac y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que en anexo de cuatro (4) folios, estructurado en Trece (13) Cláusulas, constituye parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 163-2018-CU-UNAMBA.

Abancay, 05 de abril del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR que la Oficina de Cooperación Técnica, asuma la responsabilidad y el estricto cumplimiento del compromiso que asume la UNAMBA, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas del Convenio aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica, la gestión de los trámites correspondientes para la suscripción del convenio así como implementar el archivo y acervo documentario del convenio suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a la Dirección Regional de Educación Apurímac, para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

RECTOR

Paulo P.
Dr. Leonardo Adolfo Prada Fárdelhus

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURIMAC

Abog. JUAN JOSE AVALOS OVALLE
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado
V.R.Acad.
Coop. Técnica
Licenciamiento
OTI
Imag. Inst.
Dirección Regional de Educación Apurímac
Archivo.

03 - DREA - 2018

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION APURIMAC Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte **LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC**, con domicilio legal en la Av. Pachacuteq s/n Patibamba Baja, distrito de Abancay , provincia de Abancay y departamento de Apurímac, representado por su Director Mag. Richard Hurtado Núñez identificado con DNI Nº 31179018, conforme se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2017-GR.APURIMAC/PR. Que le autoriza en cargo de Director Regional de Educación Apurímac, a quien en adelante se denominará **LA DREA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC**, debidamente representada por su Rector, Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, identificado con DNI Nº 29378491, debidamente acreditado en mérito al oficio Nº 074-2017/SUNEDU-02 y la resolución Nº 020-2017-SUNEDU-02-15-02 , con domicilio legal en la Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominará **LA UNAMBA**, en los términos y condiciones siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

LA DREA, es un Organismo Público y una instancia de gestión educativa descentralizada, rectora de la educación en la Región de Apurímac que promueve y asegura un servicio educativo de calidad con equidad, dirige y supervisa la aplicación de la política y normatividad nacional coadyuvando al desarrollo integral del educando, con personal capacitado, y comprometido con el desarrollo de Región Apurímac.

LA UNAMBA, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Abancay, creada con Ley Nº 27348, que ofrece las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Minas, Ingeniería Civil, Educación Intercultural Bilingüe, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias Políticas y Gobernabilidad.

Es una institución centrada en la formación académica, tecnológica y profesional que responde al desarrollo sostenible de la Región mediante la calificación docente, investigación útil y relación con la comunidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece cada Universidad es Autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las Leyes.

Conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La Autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativa, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

LA DREA y **LA UNAMBA**, están facultados para suscribir convenios marco interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para formar profesionales de excelencia, éticos críticos, humanistas con responsabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.



- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación
- Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley Nº 30220, Nueva Ley Universitaria
- Ley Nº 27348, Creación de la UNAMBA
- Estatuto y reglamentos de la UNAMBA

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de Educación en el ámbito de la Región Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer acuerdos interinstitucionales entre **LA DREA** y **LA UNAMBA**, y mecanismos de cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales y apoyo mutuo entre la partes, entre otras promover las **PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES** y/o brindar las facilidades necesarias en sus instalaciones para que se puedan efectuarse de la más eficiente posible.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA DREA:

- a) Disponer a los estudiantes la participación integral de la Educación de sus prácticas pre-profesionales.
- b) Establecer normas y disciplina en forma integral para el desempeño del pre-profesional.
- c) Coordinar con el personal responsable de los estudiantes de sus prácticas pre-profesionales.
- d) Facilitar el material necesario para el desarrollo de las prácticas pre – profesionales
- e) Coadyuvar al desarrollo técnico de los estudiantes pre-profesionales

DE LA UNAMABA:

- a) Solicitar a la DREA la realización de la práctica pre-profesional.
- b) Los estudiantes deben estar considerados en su formación académica para sus prácticas pre profesionales.
- c) Respetar los horarios acordados durante el desarrollo de las prácticas pre-profesionales,
- d) Comunicar oportunamente a la DREA la inasistencia del estudiante que está haciendo sus práctica pre-profesionales.
- e) Asistir con puntualidad y cumplir con las tareas correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo dé por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días...



CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

La **DREA**, no contrae ningún tipo de obligación económica sobre relación de carácter laboral con los estudiantes seleccionados para realizar sus prácticas pre- profesionales por no contar con presupuesto para tal fin; ni obligaciones de carácter laboral debiendo precisar que, tratándose de un Convenio Marco de cooperación, el mismo no supone **ni implica transferencia de recursos** económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra, exponiendo las razones que lo limitan.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de producido el hecho.
- El acuerdo de Resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio.
- Por el vencimiento del plazo de suspensión señalada en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de éste documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativas al presente Convenio, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles al cambio efectivo de domicilio, sino se observa ésta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de éste documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las Partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno le compete.



El presente Convenio se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre Educación.

Las partes declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio, y en fe de lo cual lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Abancay a los...22...días del mes de...Agosto.....del año..2018....

Mag. Richard Hurtado Núñez
Director
Dirección Regional de Educación - Apurímac



Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas
Rector
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Paulo R

